

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE UNIDAD ALIMENTARIA DE VALLADOLID S.A. – MERCAOLID**

[Avenida del Euro, 24/47009 Valladolid 983 360 880]

UNIDAD ALIMENTARIA DE VALLADOLID S.A.



**UNIDAD ALIMENTARIA DE VALLADOLID, S.A.  
MERCAOLID**

Avda. del Euro, 24 - 47009 VALLADOLID

Tel.: 983 36 08 80 - Fax: 983 36 03 49

[mercaolid@mercaolid.es](mailto:mercaolid@mercaolid.es)

[www.mercaolid.es](http://www.mercaolid.es)

**mercaolid**

**UNIDAD ALIMENTARIA DE VALLADOLID S.A. (MERCAOLID)**

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (IIC)**

SUMARIO

- I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**
- II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**
- III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS.**
- IV. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN.**
  - A) Principio de Publicidad
  - B) Principio de Concurrencia
  - C) Principio de Transparencia
  - D) Principios de Igualdad y No Discriminación
  - E) Principio de Confidencialidad
  - F) Principio de Sostenibilidad
  - G) Principio de Libre Competencia
  - H) Principio de Libre Acceso a las Licitaciones
- V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS.**
- VI. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA.**
- VII. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.**
- VIII. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.**
- IX. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**
  - A. Procedimiento Abierto
    - a) Preparación del contrato
    - b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio
    - c) Apertura de ofertas
    - d) Adjudicación del contrato
    - e) Formalización del contrato
  - B. Procedimiento Abierto Simplificado
  - C. Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado
  - D. Procedimiento Negociado
  - E. Contratos menores
  - F. Contratación del acceso a bases de datos y suscripción a publicaciones.
- X. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**
- XI. RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:**
  - A. ACUERDOS MARCO**
  - B. HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES**
- XII. DISPOSICIONES GENERALES.**
- XIII. EFECTO DE LAS IIC.**

## I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Unidad Alimentaria de Valladolid S.A. (en adelante, "**MERCAOLID**" o también la "**Sociedad**") es una sociedad mixta municipal del sector público local, al encontrarse participada, mayoritariamente, por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.

MERCAOLID se configura como entidad del sector público que no tiene el carácter de poder adjudicador, en virtud de lo preceptuado por el artículo 3.1.h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "**LCSP**"), sometiendo su actividad contractual a las disposiciones generales contenidas en el LCSP en la medida en que le sean de aplicación.

El régimen legal de la contratación de dichos entes no es la aplicación íntegra de las reglas contenidas en la LCSP, sino sólo de parte de dichas reglas; en especial:

- las contenidas en el Título II del Libro tercero (artículos 321 y 322),
- el artículo 145 al que remite expresamente el 321 en materia de requisitos y clases de criterios de adjudicación de contratos, y
- determinadas reglas establecidas en el Libro I, en la medida en que resulten de aplicación a los contratos de todo el sector público.

En el resto de materias, su actividad de contratación se ajusta a los principios de la LCSP a través de estas Instrucciones Internas de Contratación que establecen reglas específicas, que no tienen que ser coincidentes con las que la LCSP establece para poderes adjudicadores.

Las Instrucciones de Contratación de MERCAOLID se apoyan en las siguientes premisas:

- a. Los contratos celebrados por MERCAOLID, de acuerdo con las presentes Instrucciones, serán considerados contratos privados, de conformidad con el artículo 26.1 c) de la LCSP.
- b. MERCAOLID ajustará su actuación, en cuanto a la preparación, licitación y adjudicación de los contratos que realice, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y sostenibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 321.1 de la LCSP.

No obstante, de acuerdo con el artículo 321.2 de la LCSP, los órganos de contratación de MERCAOLID, podrán adjudicar contratos sin aplicar las presentes Instrucciones, con sujeción a las reglas establecidas en dicho artículo.

- c. La adjudicación de los contratos se efectuará de forma que recaiga en la mejor oferta que, atendiendo a la utilización del precio más bajo como único criterio de adjudicación; siempre que, conforme al artículo 145.3 de la LCSP, por la naturaleza y objeto del contrato, puedan definirse perfectamente las prestaciones y no sea posible la introducción de variaciones o ventajas de ninguna clase por parte de los licitadores en su oferta.

En aquellos casos en que los órganos de contratación utilicen más de un criterio de adjudicación, deberán incluir criterios que permitan identificar la oferta que presente la mejor calidad-precio, tales como la calidad, accesibilidad, características sociales, medioambientales, éticas de comercio justo, o innovadoras, entre otros; siempre que estén vinculados al objeto del contrato y formulados de forma objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad; y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 145.3 de la LCSP.

- d. Por su parte, las cuestiones referidas a efectos, modificación y extinción de los contratos, se sujetará al derecho privado (artículo 26.4 y 322.1 de la LCSP), así como los actos de la empresa como sociedad mercantil.
- e. Las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos se podrán impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Titular del Área de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid al que se encuentre vinculada o adscrita la Empresa Mixta en cada momento, de acuerdo con el artículo 321.5 de la LCSP.

Tanto las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos, como las resoluciones que se dicten por el Titular del Área de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid al que se encuentre vinculada o adscrita la Empresa Mixta en cada momento, que resuelvan los recursos señalados en el párrafo anterior, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo con jurisdicción en Valladolid Capital, de acuerdo con el artículo 27.1 d) y 27.1 e) de la LCSP.

- f. Las actuaciones relativas a los efectos y extinción de los contratos serán competencia del orden jurisdiccional civil con jurisdicción en Valladolid Capital, de acuerdo con el artículo 27.2 b) de la LCSP, pudiendo además quedar sujetas al sistema de arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

## **II. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

---

Las IIC se aprueban a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 321 y en la Disposición transitoria quinta de la LCSP, por lo que, en consecuencia, resultarán de aplicación a todos los contratos onerosos que celebre MERCAOLID y, en particular, a los contratos de obras, suministro, servicios y mixtos que se encuentran definidos y calificados en los artículos 13, 16, 17 y 18 de la LCSP.

## **III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS.**

---

Quedan fuera del ámbito de aplicación de las presentes IIC los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral.
- b) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público, cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- c) Los convenios de colaboración que celebre MERCAOLID con administraciones públicas y demás entidades del sector público, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a las presentes Instrucciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la LCSP.
- d) Los convenios que pueda suscribir MERCAOLID con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en las presentes Instrucciones.
- e) Las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público, conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 6 de la LCSP.

- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación (artículo 11.3 de la LCSP)
- g) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE, del Consejo y la Directiva 2000/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/ CEE, del Consejo. Asimismo, quedan excluidos los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, de acuerdo con el artículo 10 de la LCSP.
- h) Los contratos en los que MERCAOLID se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- i) Los negocios jurídicos en cuya virtud MERCAOLID encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico, la realización de una determinada prestación.
- j) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.
- k) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público, desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal; así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 310 de la LCSP.

#### **IV. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN.**

La adjudicación de los contratos a que se refiere las presentes IIC, estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación; así como a los criterios que se establecen en el artículo 145 de la LCSP.

##### **A) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.**

1. MERCAOLID dará a los contratos que pretenda celebrar, la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación y conforme a las exigencias del artículo 63 de la LCSP. El medio de publicidad que haya de utilizarse, se determinará en cada caso, atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con MERCAOLID.



2. La adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad, será asimismo publicada en el perfil de contratante accesible en la página web de MERCAOLID ([www.mercaolid.es](http://www.mercaolid.es)).

3. Podrá excluirse la publicidad en la adjudicación de los contratos, únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en los que:

i. No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada, en respuesta a un procedimiento abierto; siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación, ni modificar el sistema de retribución.

Se considerará que una oferta no es adecuada, cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada, si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido, en virtud de los motivos establecidos en la LCSP, o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

ii. Cuando las obras, los suministros o los servicios, solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

iii. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, conforme a la legislación vigente.

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

i. Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

ii. Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167 de la LCSP, siempre y cuando en la negociación, se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente; sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación, ni modificar el sistema de retribución.

- c) En los contratos de suministro, además, en los siguientes casos:
- i. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo. Esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
  - ii. Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial, que constituyan, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
  - iii. Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
  - iv. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- d) En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

- e) En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto, consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial, que esta posibilidad esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial. En el proyecto base se mencionarán necesariamente el número de posibles obras o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados estos.

En tales supuestos, será necesario solicitar oferta al menos y siempre que ello sea posible, a tres empresas con capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato. La imposibilidad de solicitar ofertas quedará restringida a los casos en que se constate una imposibilidad objetiva, debidamente motivada y documentada. En el caso de que no se presenten ofertas o estas no sean admisibles, MERCAOLID podrá contratar directamente.

## **B) PRINCIPIO DE CONCURRENCIA.**

Salvo los contratos menores, por importe inferior a 40.000 euros el de obras y a 15.000 euros, los de suministros y servicios, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre MERCAOLID, se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de proposiciones u ofertas.

## **C) PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.**

1. Las presentes Instrucciones serán publicadas en el perfil de contratante de MERCAOLID, accesible en la web de esta sociedad ([www.mercaolid.es](http://www.mercaolid.es)), y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.
2. En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a los que se establezcan en estas Instrucciones, para cada procedimiento de adjudicación.
3. Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación, se fijarán de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas.
4. Los contratos se adjudicarán a la mejor oferta de conformidad con el criterio de mejor relación calidad-precio, o previa justificación en el expediente, con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del precio de vida, con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, siempre que estén vinculados al objeto del contrato. Además, estos criterios deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes, el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

La aplicación de más de un criterio de aplicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos enumerados en el artículo 145, punto 3 de la LCSP. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros, o servicios de gran calidad, que respondan lo mejor posible a sus necesidades. Igualmente, deberán respetarse el resto de reglas que establece el artículo 145 de la LCSP sobre los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

5. En el expediente de contratación deberá constar la determinación clara y precisa de la persona responsable del departamento o unidad competente por razón de la materia que lo inicia, que será asimismo competente para efectuar, en su caso, la propuesta de adjudicación y, de los responsables con competencia para la adjudicación del contrato.

6. Siempre y cuando MERCAOLID cuente con medios humanos y materiales suficientes para llevarlo a efecto, las contrataciones se harán por vía íntegramente electrónica, a través de la herramienta habilitada por la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### **D) PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

1. La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinada; salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
2. El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes, como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma comunidad autónoma en que esté domiciliada MERCAOLID, o en el lugar de ejecución del contrato.
3. Si se exige a los participantes la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes, deberán aceptarse.
4. No se podrá facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

#### **E) PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD.**

1. MERCAOLID no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que estos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas, así como a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en un concreto procedimiento de licitación o en otros posteriores.
2. No obstante, el deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.
3. Igualmente, el deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Protección de Datos.

4. Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

#### **F) PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD.**

1. El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de los contratos, los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y, en particular, las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

2. Se incluirán en el expediente de contratación, cuando la naturaleza de los contratos lo permita y siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y el pliego o el contrato, las condiciones de ejecución referentes al nivel de emisión de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

Asimismo, el órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

3. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas particulares de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran a continuación:
  - Consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.
  - Consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

- Consideraciones de tipo social o relativas al empleo, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo.

#### **G) PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA.**

MERCAOLID garantizará el Principio de Libre Competencia a través del cumplimiento de estas IIC y tomando la decisión de acometer las alternativas más favorecedoras de la competencia, o aquellas que la restrinjan lo menos posible.

#### **H) PRINCIPIO DE LIBRE ACCESO A LAS LICITACIONES.**

En relación con los principios de concurrencia y de igualdad y no discriminación, la libertad de acceso a las licitaciones impone a MERCAOLID la obligación de garantizar el acceso a las licitaciones, a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones exigidas para cada contrato y manifiesten su voluntad de participar en las mismas. Por tanto, no podrán existir restricciones para licitar, más allá de las que haya establecido la propia LCSP.

### **V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS.**

Son órganos de contratación:

1. El Consejo de Administración de MERCAOLID, sin perjuicio de la delegación de facultades que se efectúe en su caso.
2. El Director-Gerente de MERCAOLID, para todos los contratos menores. Es decir, contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 15.000 euros, cuando se trate de los demás contratos. Todo ello sin perjuicio de las facultades que, en su caso, adicionalmente pueda otorgarle el Consejo de Administración.

3. El Director del Departamento o el Jefe de Área o Unidad competente por razón de la materia, esté o no facultado para adjudicar, es el responsable de iniciar la contratación, así como de proponer la adjudicación al órgano competente para acordarla.
4. En los procedimientos de adjudicación de contratos recogidos en estas IIC, los responsables con competencia para adjudicar el contrato estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La mesa estará constituida por un presidente, los vocales que se determinen y un secretario. Su composición se concretará en el expediente. Entre los vocales deberán figurar necesariamente quien tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y una persona al servicio de dicho órgano, que tenga atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario.

## **VI. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA.**

---

1. Resultan aplicables los preceptos de la LCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 66), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 67), y a las uniones temporales de empresas (artículo 69), así como el artículo 84, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar. Son también aplicables las previsiones del artículo 68 (necesidad de que las empresas no comunitarias acrediten que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con las entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de forma sustancialmente análoga) y del artículo 70 (imposibilidad de que concurren a las licitaciones empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras y salvo la prohibición establecida en el apartado 2 de dicho precepto legal).
2. Asimismo, se deberá exigir el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP, siendo también de aplicación el artículo 85, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.
3. El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica es también exigible en toda la contratación del sector público, por lo que serán de aplicación los artículos 74 a 76 y 86 a 92 de la LCSP, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 86 a 92, así como la posibilidad de acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo el empresario "basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios" (art. 75.1 de la LCSP).
4. La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para MERCAOLID, aunque se deberá admitir la acreditación de las condiciones de aptitud de los empresarios mediante la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, emita el citado Registro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar, establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas, en los casos a que se refiere el artículo 97 de la LCSP.

## **VII. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.**

1. MERCAOLID podrá exigir la constitución de una garantía provisional, siempre que concurran las circunstancias previstas a tal efecto en el artículo 106 de la LCSP. El importe de esta garantía se establecerá en el pliego de cláusulas particulares sin que, en ningún caso, supere el 3% del presupuesto del contrato, IVA excluido.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional asegurará, como mínimo, el mantenimiento de las proposiciones presentadas por parte de los licitadores hasta la perfección del contrato a favor del adjudicatario, sin perjuicio de lo que se disponga en el pliego de cláusulas particulares.

2. MERCAOLID podrá exigir la constitución de una garantía definitiva sin que, en ningún caso, supere el 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

La garantía definitiva, sin perjuicio de lo que determine el pliego de cláusulas particulares, responderá entre otros de los siguientes conceptos:

- a. De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.
  - b. De las penalidades impuestas al contratista, de conformidad con el artículo 192 de la LCSP.
  - c. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, incluidas las mejoras que, ofertadas por el contratista, hayan sido aceptadas por el órgano de contratación; de los gastos originados a MERCAOLID por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
  - d. De la posible resolución culpable del contrato.
  - e. Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados, durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.
3. Además de la garantía definitiva, en los casos especiales a los que refiere el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir al adjudicatario que preste una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

En cuanto a la forma de constitución y demás requisitos de las garantías, se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas particulares, que deberá respetar lo dispuesto en el artículo 108 de la LCSP.

Los pliegos de cláusulas particulares fijarán el momento y la forma de la devolución y cancelación de las garantías, sin que se puedan sobrepasar los límites que establecen los artículos 106.2 y 107.2 de la LCSP, según el caso.

## **VIII. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.**

1. Resultan aplicables las normas del artículo 99 de la LCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.



2. Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 102 de la LCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 102.8 de la LCSP, que sólo rige para las Administraciones públicas, por lo que MERCAOLID podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.
3. El valor estimado de los contratos, del que dependen el régimen de publicidad y la exigencia o no de licitación y pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas, y la totalidad de las modificaciones previstas en la forma en que se dispone en el artículo 101 LCSP.
4. No son aplicables los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 149 de la LCSP. Los pliegos podrán fijar los criterios para apreciar tal carácter.
5. Serán aplicables las previsiones del artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos.

## **IX. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**

---

- 1.** La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre MERCAOLID, se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación:

**PROCEDIMIENTO ABIERTO**, para contratos de obras de cuantía superior a 2.000.000 de euros, y en los contratos de servicios y suministros superior a 214.000 euros.

Asimismo, será de aplicación el Procedimiento Abierto para contratos de obras de cuantía igual o inferior a 2.000.000 de euros, e igual o superior a 80.000 euros y para contratos de servicios o suministros de cuantía igual o inferior a 214.000 euros, e igual o superior a 60.000 euros, cuando, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas particulares, haya alguno evaluable mediante juicio de valor, cuya ponderación supere el veinticinco por ciento (25%) del total, o el cuarenta y cinco por ciento (45%) del total, si el contrato tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería o arquitectura, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en la LCSP.

**PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Contratos de obras de cuantía igual o inferior a 2.000.000 euros e igual o superior a 80.000 euros, y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o inferior a 214.000 euros e igual o superior a 60.000 euros.
- Cuando entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas particulares, no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento (25%) del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en la LCSP, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento (45%) del total.

**PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**, para contratos de obras de cuantía inferior a 80.000 euros, y contratos de suministros y de servicios de cuantía inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, a los que no será de aplicación.

**PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN**, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 167 de la LCSP.

**PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**, para contratos que se encuentren entre los supuestos indicados en el artículo 168 de la LCSP.

**CONTRATOS MENORES**, por importe inferior a 40.000 € en el caso de obras y a 15.000 € en el caso de suministros y servicios.

**CONTRATACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS Y SUSCRIPCIÓN DE PUBLICACIONES.** La contratación de suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, se hará conforme a lo dispuesto en el apartado F) de esta Instrucción IX de Procedimientos de Adjudicación.

2. Las instrucciones relativas al procedimiento abierto serán aplicables a los otros procedimientos en lo que no se especifique para los mismos, si la naturaleza del procedimiento así lo permite.
3. MERCAOLID podrá acudir al sistema de asociación para la innovación, cuando tenga como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre los órganos de contratación y los participantes. Para ello, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 177 de la LCSP.
4. MERCAOLID podrá utilizar sistemas para la racionalización de la contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 321.3 de la LCSP, tales como acuerdos marcos, sistemas dinámicos de contratación, subastas electrónicas o la homologación de proveedores, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

#### A. PROCEDIMIENTO ABIERTO

##### a) Preparación del contrato.

**Informe o Memoria de necesidades.** El procedimiento se iniciará con un informe al Consejo de Administración, del Director-Gerente, o en su caso, del Jefe del Área o Unidad competente que por razón de la materia, tenga o no competencia para adjudicar el contrato, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, su duración, los criterios para su adjudicación, el coste aproximado del contrato y, en función de éste, el tipo de procedimiento propuesto, los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, las condiciones especiales de ejecución del contrato y la forma dar efectividad al principio de publicidad.

**Pliero o documento de Prescripciones Técnicas.** El responsable del inicio del expediente o, en su caso, el Director-Gerente o Jefe de Área o Unidad competente por razón de la materia, elaborará, asimismo, el pliego o documento que recoja las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades y sus condiciones sociales y ambientales, en su caso. En la elaboración de estos pliegos o documentos se tendrán en cuenta las previsiones de los artículos 123 a 130 de la LCSP.



**Autorización del gasto.** El informe de inicio de la contratación y pliego o documento de prescripciones técnicas, serán remitidos al Departamento Económico-Financiero, para la autorización del gasto.

**Proyecto de obras.** En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. Excepcionalmente, se podrán adjudicar conjuntamente el proyecto y la obra, en cuyo caso, la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

**Pliegos de Cláusulas Particulares.** Los pliegos de cláusulas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto, o conjuntamente con ella. Para la elaboración del pliego de cláusulas particulares que regulen una licitación, se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de solvencia y de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los participantes o el adjudicatario y demás consideraciones, pactos, penalidades, obligaciones, etc. a que hace referencia el artículo 122 de la LCSP.

Estos pliegos y los de prescripciones técnicas serán siempre parte integrante del contrato.

**b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio.**

1. Así completado el expediente, será aprobado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la delegación de facultades que se efectúe en su caso, que acordará, al propio tiempo, la publicación del anuncio.
2. El anuncio se publicará por un plazo mínimo de veinte días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve y contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con MERCAOLID.
3. El anuncio figurará en el perfil de contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, existiendo un enlace en la página Web de la sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios adicionales de publicidad, atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

Los anuncios de licitación contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP.

**c) Apertura de ofertas.**

1. En el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.
2. La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará por la mesa de contratación, que podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos, indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora.

Se podrán establecer en los pliegos de cláusulas particulares criterios específicos de adjudicación para el desempate, en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, insertándolos de conformidad con el artículo 147.1 de la LCSP. En defecto de previsión en los pliegos, se aplicará lo previsto en el apartado segundo del referido artículo 147 de la LCSP.

La mesa de contratación elevará la propuesta de adjudicación a los responsables competentes para la adjudicación.

**d) Adjudicación del contrato.**

1. La adjudicación del contrato se acordará por los responsables con competencia para adjudicar, a favor de la oferta que ofrezca la mejor relación calidad-precio, de conformidad con los criterios recogidos en el pliego de cláusulas particulares, por resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante de MERCAOLID.
2. Asimismo y previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en una mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida, con arreglo al art. 148 de la LCSP.
3. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas, sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.
4. A efectos de la adjudicación del contrato, podrá celebrarse una subasta electrónica, articulada como un proceso electrónico repetitivo que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas, que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automatizados, debiendo velarse porque el mismo permita un acceso no discriminatorio y disponible de forma general, así como el registro inalterable de todas las participaciones en el proceso de subasta.

La subasta electrónica podrá emplearse en los procedimientos indicados en el artículo 143 de la LCSP y de conformidad con éste.

**e) Formalización del contrato.**

Los contratos que celebre MERCAOLID deben formalizarse necesariamente por escrito y, de conformidad con el artículo 35 de la LCSP, deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo los contratos menores que se formalizarán, conforme se indique en el procedimiento regulado al efectos en estas IICS:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto, las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
11. Los supuestos en que procede la resolución.
12. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
13. La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

## **B. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

1. En el procedimiento abierto simplificado, el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.
2. En este procedimiento el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días, a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.
3. El procedimiento continuará con estas especialidades:
  - a) No será necesaria garantía provisional.
  - b) Las proposiciones se presentarán conforme a lo que el anuncio de licitación establezca.
  - c) Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.
  - d) Las proposiciones se presentarán en un único sobre (o, cuando se disponga de medios electrónicos apropiados, en un único archivo) para el caso de no contemplar criterios sujetos a juicio de valor.

La presentación de la oferta exigirá: la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. de la LCSP. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego, recogerá esa declaración responsable.

e) La apertura del sobre con la oferta económica/valoración automática será pública (si hubiera habido criterios sujetos a juicio de valor, éstos se habrán valorado previamente por un técnico valorador, que habrá emitido un informe técnico, motivado y suscrito, que habrá elevado a la mesa de contratación. Las puntuaciones recibidas por cada licitador se harán públicas, comunicándolas a los licitadores con anterioridad a la celebración del acto de apertura económica), salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

f) En la misma sesión, al finalizar el acto público o privado (en el caso de que se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos), se excluirá a las empresas que no cumplieran los requisitos del pliego, en su caso, y se clasificarán las ofertas por su puntuación; se analizará si existe alguna oferta desproporcionada (en caso afirmativo, se requerirá al licitador para que justifique su oferta en un plazo no superior a tres días hábiles desde el envío de la correspondiente justificación); se realizará propuesta de adjudicación; se comprobarán los requisitos de constitución, solvencia, clasificación y no prohibiciones.

g) Una vez comprobado lo anterior, se requerirá, en su caso, al propuesto adjudicatario para que constituya garantía definitiva y aporte los compromisos regulados en el artículo 75.2 de la LCSP (integración de solvencia) y compromiso de adscripción de medios, de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, en el plazo máximo de 7 días.

h) No cabe reducción de plazos por declaración de urgencia del expediente.

En lo no previsto en este apartado se aplicará, supletoriamente, la regulación del Procedimiento Abierto.

### **C. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.**

1. En el procedimiento abierto simplificado abreviado, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado, el plazo será de 5 días hábiles.
2. En este procedimiento, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
3. La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.
4. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.
5. Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos, sin restricción alguna, desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
6. No se requerirá la constitución de garantía definitiva. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En lo no previsto en este apartado se aplicará, supletoriamente, la regulación del Procedimiento Abierto Simplificado y, en lo no previsto en éste, lo dispuesto en el Procedimiento Abierto.

## **D. PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN.**

### **Procedimiento de Licitación con Negociación.**

1. En el pliego de cláusulas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar que, en todo momento, garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas y los criterios de adjudicación.

La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

2. En el procedimiento con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
3. De conformidad con el artículo 135 de la LCSP, el procedimiento con negociación será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. No obstante, de acuerdo con el artículo 169 de la LCSP, el órgano de contratación deberá asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados sea de tres. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.
4. El responsable de la apertura y valoración de las ofertas podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. Negociará con los participantes las ofertas que éstos hayan presentado, para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas particulares y en el anuncio, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta con mejor relación calidad-precio.
6. El procedimiento se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio o en los pliegos. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados. Durante la negociación, el responsable del inicio del expediente y de la valoración de ofertas, velará porque todos los participantes reciban igual trato. En particular, no facilitará de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

### **Procedimiento Negociado Sin Publicidad.**

En los supuestos de aplicación de este procedimiento, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, pudiéndose tramitar con arreglo a las normas previstas para el procedimiento de licitación con negociación.

## **E. CONTRATOS MENORES.**

1. En los contratos menores, la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
2. En los contratos menores la preparación del contrato sólo exigirá la aprobación del gasto, tras la cual se podrá adjudicar el contrato, incorporando al expediente la factura correspondiente.
3. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto, cuando normas específicas así lo requieran.
4. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
5. La duración de estos contratos no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórrogas.
6. La adjudicación de los contratos menores se acordará por el Director-Gerente de la Sociedad.

Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4 de la LCSP; esto es, deberá realizarse al menos trimestralmente y harán referencia, al menos, al objeto; duración; importe de adjudicación, incluido IVA; y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contrato por la identidad de este último y quedando exceptuados de dicha publicación, los contratos cuyo valor estimado fuere inferior a 5.000 euros; siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores.

## **F. CONTRATACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS Y SUSCRIPCIÓN DE PUBLICACIONES.**

En los contratos de suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, el procedimiento de contratación será el regulado para los contratos menores.

No obstante lo dicho, en relación a su cuantía, no tienen otro límite que el establecido para definir los contratos sujetos a regulación armonizada, conforme a la LCSP; lo que se traduce, al tratarse de contratos de servicios, en que su valor estimado no supere la cifra de 214.000 €.

## **X. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

- Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos que celebre MERCAOLID sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites y requisitos establecidos en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en las presentes IIC.

- Cuando los pliegos o el anuncio de licitación contemplen expresamente la posibilidad de modificación del contrato, deberán detallar de forma clara, precisa e inequívoca, las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma; así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, no pudiendo superar éstas el veinte por ciento (20%) del precio inicial. Asimismo, deberán detallar el procedimiento que haya



de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato, deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación, deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración, a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

En ningún caso podrán preverse en el pliego de cláusulas particulares, modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta, si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir, por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato, cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

- Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el apartado anterior, sólo podrán efectuarse en los supuestos del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en su apartado 1.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo, no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

- En el supuesto previsto en el apartado anterior, la modificación del contrato solo podrá acordarse previa audiencia al contratista y previa propuesta de la mesa de contratación. Asimismo, en los supuestos del artículo 205 de la LCSP, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno a MERCAOLID en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

## **XI. RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.**

---

Para las operaciones propias de su tráfico, y de conformidad con el artículo 321.3 de la LCSP, MERCAOLID podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas, deberá ser transparente y no discriminatorio, debiendo publicarse en el perfil del contratante.

### **A. ACUERDOS MARCO**

1. Para la celebración de Acuerdos Marco se seguirá el procedimiento Abierto regulado en estas Instrucciones de Contratación.
2. Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

3. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.
4. Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre MERCAOLID y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél. En estos contratos las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.
5. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél, se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. El órgano de contratación podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.
6. Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados, se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco.
7. Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, se invitará a una nueva licitación a las empresas con las que se hubiera concluido a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos del acuerdo marco, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:
  - i. Por cada contrato que haya de adjudicarse, se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco.
  - ii. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.
  - iii. Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
  - iv. Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.
  - v. Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación de conformidad con lo dispuesto en el número i) anterior, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.
  - vi. El órgano de contratación podrá optar por celebrar la licitación para adjudicar los contratos basados en un acuerdo marco, a través de una subasta electrónica para la adjudicación del contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 143 de la LCSP, siempre que así se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.
  - vii. El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, valorada según los criterios fijados en el acuerdo marco.

- viii. La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco.
8. Los acuerdos marco y los contratos basados, podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado, modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un veinte por ciento (20%) a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación, la sustitución de los bienes adjudicados, por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del diez por ciento (10%) el inicial de adjudicación, salvo que el pliego de cláusulas particulares, hubiese establecido otro límite.

Junto a ello, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo, cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

## **B. HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES.**

Podrán aprobarse sistemas de homologación de proveedores para la contratación de obras, suministros o servicios específicos que se clasifiquen por el tipo de obra, suministro o servicio a contratar.

Todo proceso de homologación de proveedores deberá ser objetivo y estar basado criterios de solvencia técnicos y económicos previamente establecidos, aplicándose los principios de contratación señalados en las presente Instrucciones de Contratación y en el artículo 321.1 de la LCSP.

La aprobación del sistema de homologación de proveedores se iniciará mediante una memoria justificativa, que contendrá como mínimo:

- a. Tipo de obra, suministro o servicio sobre los que se requiere la homologación de proveedores.
- b. La clasificación que se exija a los participantes en su caso.
- c. Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.
- d. Criterios de selección de proveedores tales como:
  - Valoración económica de las ofertas.
  - Cumplimiento de los plazos de entrega o ejecución.
  - Medios técnicos y humanos disponibles.
  - Calidad y otros requerimientos del bien o producto a entregar.
  - Experiencia y evaluación del cumplimiento de los anteriores parámetros.

- e. Así mismo, cuando así se considere, se incluirán otros requisitos especiales, los procedimientos, procesos, equipos, calificación del personal, y las características que debe cumplir el proveedor.
- f. Muestras requeridas para la homologación cuando se consideren necesarias.
- g. Sistema de adjudicación de contratos que garanticen los principios de contratación y fundamentalmente garanticen la concurrencia y transparencia.
- h. Duración del procedimiento de homologación.
- i. Plazo de vigencia de homologación.

MERCAOLID publicará en su Perfil de Contratante el procedimiento de homologación en el que se explicarán las fases de funcionamiento del procedimiento, dividido en fase de homologación y fase de mantenimiento de la homologación, donde se contendrán como mínimo los elementos señalados en la memoria de necesidades e idoneidad, así como los criterios de homologación, la duración de la homologación y el procedimiento de revisión, suspensión y pérdida de la homologación.

Para la aprobación de cada procedimiento de homologación y de cuantos acuerdos sean precisos en la tramitación del procedimiento de homologación, será competente el Director-Gerente de MERCAOLID.

Superados los criterios de solvencia y demás requisitos establecidos en la memoria de necesidades del procedimiento de homologación y aquellos otros requisitos especiales que se hayan considerado en la memoria de necesidades del procedimiento de homologación, se les reconocerá la homologación notificándoselo al proveedor, pudiéndose desde ese momento tramitar la contratación con dicho proveedor homologado que proceda, según el sistema de adjudicación de contratos que se establezca en el procedimiento de homologación.

En los supuestos de proveedores únicos, por razón de la tecnología o por la existencia de derechos de exclusiva o exigencias del cliente destinatario del producto o servicio final, la homologación se ajustará exclusivamente a la idoneidad de la obra, el producto o el servicio a las necesidades fijadas por MERCAOLID.

#### **Mantenimiento de la homologación:**

La vigencia de la homologación de cada proveedor tendrá una duración máxima determinada en la memoria de necesidades de cada procedimiento de homologación, sin que, en ningún caso, pueda ser superior al plazo que reste de duración del procedimiento de homologación, y sin que en ningún caso pueda ser superior a un año desde la notificación de la homologación. Durante los treinta días hábiles previos a la caducidad de la homologación, aquellos que estuvieran interesados en mantener la homologación, deberán solicitar la renovación de la homologación y volver a superar los criterios de solvencia y demás requisitos establecidos en la memoria de necesidades del procedimiento de homologación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la renovación o no habiendo superado los criterios de solvencia, MERCAOLID notificará al interesado la deshomologación de manera motivada, previa audiencia por tres días hábiles, plazo durante el cual podrá subsanar las causas de deshomologación.

#### **Suspensión y deshomologación:**

Además de la terminación del plazo de homologación sin procederse a su renovación, conforme a lo señalado en el apartado anterior y la terminación de la duración del procedimiento de homologación, se establecen como causas de deshomologación, el encontrarse o incurrir en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con el sector público al amparo del artículo 71 de la LCSP y, en todo caso, cuando

requerido en cualquier momento por MERCAOLID para revisar su solvencia técnica y/o económica o el cumplimiento de los criterios de selección y los demás requisitos especiales exigidos en la memoria justificativa del procedimiento de homologación, no superase dichos criterios o requisitos.

Con carácter previo a la deshomologación, podrá suspenderse transitoriamente a un proveedor de su condición de homologado, durante el tiempo en el que se verifique el cumplimiento de los requisitos de solvencia establecidos en el procedimiento y por un plazo no superior a un mes. La suspensión deberá ser motivada y estar sometida a audiencia previa, por un plazo no superior a tres días hábiles. Finalizado el plazo de suspensión sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos de solvencia, se acordará motivadamente la deshomologación del proveedor. Durante el plazo de suspensión, no podrá ser adjudicado ningún contrato basado en el procedimiento de homologación en el cual se encuentre suspendido.

La deshomologación de un proveedor deberá ser motivada y estará sometida antes de su aplicación a audiencia previa del proveedor objeto de deshomologación, por plazo mínimo de tres días hábiles. Un proveedor que haya sido deshomologado no podrá presentar proposiciones para la realización de obras, suministros o servicios dentro del procedimiento de homologación.

## **XII. DISPOSICIONES GENERALES.**

---

Los plazos establecidos por días en las presentes IIC y en los pliegos, salvo que expresamente señalen otra cosa, se entenderán como días naturales y se computarán en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los importes establecidos en los pliegos, salvo que expresamente señalen otra cosa, se entenderán que no incluyen el IVA.

Por el Consejo de Administración de MERCAOLID, podrán aprobarse reglamentos internos de funcionamiento en el ámbito de la contratación, que se publicarán en el Perfil del Contratante.

## **XIII. EFECTOS DE LAS IIC.**

---

Los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas, deberán ajustarse necesariamente a las Instrucciones Internas de Contratación vigentes en el momento de aprobarse dichos pliegos por el órgano de contratación competente.

Las modificaciones de las IIC deberán ser aprobadas siguiendo el procedimiento aplicable y se insertarán, después de su aprobación, en el Perfil del Contratante de MERCAOLID, sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público, momento a partir del cual desplegarán sus efectos, salvo que en ellas se dispusiera otra cosa.

**Estas Instrucciones Internas de Contratación han sido aprobadas por el Consejo de Administración de MERCAOLID, con fecha 24 de junio de 2021, quedando derogadas cuantas Instrucciones Internas de Contratación o Procedimientos de Contratación, de igual o inferior rango, se opongan o contradigan lo dispuesto a las presentes.**